



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2021-00170	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	BEATRIZ DE VERICIA MADROÑERO PANTOJA Y OTRA	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	22/09/2021	PRINCIPAL
2	2021-00171	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	ROIDER ALEXIS MENESES ROSERO	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	22/09/2021	PRINCIPAL
3	2021-00173	EJECUTIVO SINGULAR	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRIA Y OTRO	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	22/09/2021	PRINCIPAL
4	2021-00183	EJECUTIVO SINGULAR	PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC	CARMEN QUIROGA MONTES Y OTRA	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	22/09/2021	PRINCIPAL

5	2021-00185	EJECUTIVO SINGULAR	ROSA ABDIAS ANGULO RIVADENEIRA	MILTON ORTEGA Y OTRO	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	22/09/2021	PRINCIPAL
6	2021-00195	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		AUTO INADMIOTE EJECUTIVO	22/09/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra BEATRIZ DE VERICIA MADROÑERO PANTOJA y otra. RAD. **2021-00170-00**.

CONSTANCIA: 22-09-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptois@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 974

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 27 de agosto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: Disponer el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADOS HOY 23 de septiembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra BEATRIZ DE VERICIA MADROÑERO PANTOJA y otra. RAD. **2021-00170-00**.

Civil 001

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30a6e29fefdc4ff47ac215cf674d5abdd4673cd98af9c05ed9defbc53daed17**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ROIDER ALEXIS MENESES ROSERO y otro. RAD. **2021-00171-00**.

CONSTANCIA: 22-09-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL**. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 975

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 30 de agosto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADOS HOY 23 de septiembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ROIDER ALEXIS MENESES ROSERO y otro. RAD. **2021-00171-00**.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce0ff25f3581aa6f9d6a4a3f2d4c13818d6b01f518435f8f521979b20e99b0e

Documento generado en 22/09/2021 03:59:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Y OTRO. RAD. 2021-00173-00.

CONSTANCIA: 23-09-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 977

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 30 de agosto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADOS HOY 23 de septiembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Putumayo - Puerto Asis

EJECUTIVO SINGULAR. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Y OTRO. RAD. **2021-00173-00**.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ceab62f1165c2d19ce77603b927a9c498c86116da823522c46a13f96194003b

Documento generado en 22/09/2021 03:59:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR. PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC contra CARMEN QUIROGA MONTES Y OTRA. RAD. 2021-00183-00.

CONSTANCIA: 22-09-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 979

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 30 de agosto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC contra CARMEN QUIROGA MONTES Y OTRA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADOS HOY 23 de septiembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Putumayo - Puerto Asis

EJECUTIVO SINGULAR. PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC contra CARMEN QUIROGA MONTES Y OTRA. RAD. **2021-00183-00**.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0278b364e6b46d1aab15fc41a65735a81ded166d2a5e510742d5375fa51ba1e**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR. ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA contra MILTON ORTEGA Y OTRA. RAD. 2021-00185-00.

CONSTANCIA: 22-09-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 980

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 30 de agosto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA contra MILTON ORTEGA Y OTRA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADOS HOY 23 de septiembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

EJECUTIVO SINGULAR. ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA contra MILTON ORTEGA Y OTRA. RAD.
2021-00185-00.

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ac5dd64d66a5ed8aafc4058cdd8037c9d6cc473d696e612a482fd07f9dd81**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 966

Puerto Asís, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos para su admisión, por cuanto:

1. Debe indicarse el nombre exacto del demandado, pues a lo largo de la demanda y el poder se señala como tal "HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA", pero en los títulos valores firma "HAROL ARENAS GUERRA" y "HAROL ARENAS" (Numerales 2º, 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.)
2. La solicitud de medidas cautelares también debe adecuarse conforme corresponda.

Deberá presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Inadmitir la demanda de la referencia, conforme lo indicado con antelación. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO en ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6e2842cd2df1307a8feeca95b04a4c124d586da61af24798b2f91eac50c32**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>